

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 21.242.023.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 16 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de abril de 2019 al 31 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE ABRIL DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%)	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
abr-19	25,98	30	2,1434	0,0697	\$ 10.000.000	\$ 209.100
may-19	25,91	31	2,1454	0,0698	\$ 10.000.000	\$ 216.380
jun-19	25,85	30	2,1414	0,0697	\$ 10.000.000	\$ 209.100
jul-19	26,92	31	2,1394	0,0696	\$ 10.000.000	\$ 215.760
ago-19	28,35	31	2,1434	0,0697	\$ 10.000.000	\$ 216.070
sep-19	28,08	30	2,1434	0,0697	\$ 10.000.000	\$ 209.100
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 10.000.000	\$ 213.900
nov-19	26,55	30	2,115	0,0688	\$ 10.000.000	\$ 206.400
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 10.000.000	\$ 212.040
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 10.000.000	\$ 210.800
TOTAL						\$ 2.118.650

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las letras de cambio aportadas con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01, 02 y 06 C1	\$ 10.000.000
TOTAL	\$ 10.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 11 de febrero de 2016 al 30 de marzo de 2019, aprobados en auto a folio 15 C1.	\$ 8.845.523
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de abril de 2019 al 31 de enero de 2020, aprobados por esta providencia	\$ 2.118.650
TOTAL	\$ 10.964.173

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

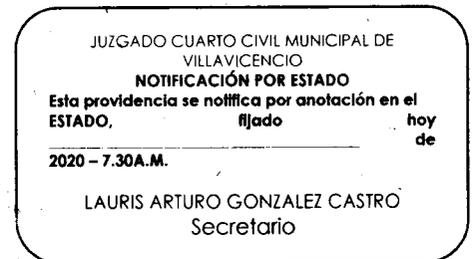
RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados entre el 01 de abril de 2019 al 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$20.964.173 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21931cab5df2842c3aff45561a48eec03c51e069301baf95509620f45de3b14d

Documento generado en 20/11/2020 05:39:26 p.m.

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 001 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 10.320.917. Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 21 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 16 de mayo de 2016 al 06 de febrero de 2020, dado que ~~superan la tasa máxima~~ de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 06 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 16 DE MAYO DE 2016 AL 06 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
may-16	30,81	16	2,2634	0,0736	\$5.000.000	\$ 58.880,00
jun-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$5.000.000	\$ 110.400,00
jul-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$5.000.000	\$ 117.955,00
ago-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$5.000.000	\$ 117.955,00
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$5.000.000	\$ 114.150,00
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$5.000.000	\$ 122.605,00
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$5.000.000	\$ 118.650,00
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$5.000.000	\$ 122.605,00
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$5.000.000	\$ 122.760,00
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$5.000.000	\$ 110.880,00
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$5.000.000	\$ 122.760,00
abr-17	33,5	30	2,437	0,0792	\$5.000.000	\$ 118.800,00
may-17	33,5	31	2,437	0,0792	\$5.000.000	\$ 122.760,00
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$5.000.000	\$ 118.800,00
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$5.000.000	\$ 121.055,00
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$5.000.000	\$ 121.055,00
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$5.000.000	\$ 114.750,00
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$5.000.000	\$ 117.025,00
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$5.000.000	\$ 112.350,00
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$5.000.000	\$ 115.165,00
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$5.000.000	\$ 114.855,00
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$5.000.000	\$ 105.140,00
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$5.000.000	\$ 114.700,00
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$5.000.000	\$ 110.100,00
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$5.000.000	\$ 113.615,00
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$5.000.000	\$ 109.200,00
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$5.000.000	\$ 111.600,00
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$5.000.000	\$ 111.135,00
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$5.000.000	\$ 106.950,00
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$5.000.000	\$ 109.585,00
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$5.000.000	\$ 105.450,00
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$5.000.000	\$ 108.500,00

mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$5.000.000	\$ 108.345,00
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$5.000.000	\$ 104.550,00
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$5.000.000	\$ 108.190,00
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$5.000.000	\$ 104.550,00
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$5.000.000	\$ 107.880,00
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$5.000.000	\$ 108.035,00
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$5.000.000	\$ 104.550,00
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$5.000.000	\$ 106.950,00
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$5.000.000	\$ 103.200,00
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$5.000.000	\$ 106.020,00
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$5.000.000	\$ 105.400,00
feb-20	28,59	6	2,1176	0,0689	\$5.000.000	\$ 20.670,00
TOTAL						\$ 5.017.190,00

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 07 C1	\$ 5.000.000
TOTAL CAPITAL	\$ 5.000.000
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de mayo de 2016 al 06 de febrero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$ 5.017.190,00
TOTAL	\$ 5.017.190,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 10.017.190,00

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados entre 16 de mayo de 2016 al 06 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIEZ MILLONES DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$10.017.190 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Frente a la petición incoada por el extremo activo obrante a folio 25 C2, se ordena requerir al Pagador de la Policía Nacional para que informe el estado del embargo y las retenciones de salarios ejecutadas sobre la quinta parte que exceda el salario mínimo mensual vigente del demandado DAIVY JOHAN CASAÑEDA RAMOS, ordenadas mediante auto del 25 de octubre de 2016, y cuya atenta nota fue tomada por el Pagador según Oficio No. 2017-001593/ANOPA-GRUNO-37 del 23 de febrero de 2017. Se debe advertir al Pagador que el incumplimiento de la medida cautelar, lo hará acreedor de la sanción establecida en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Líbrense los oficios respectivos por Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora
- 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

743574d56ca4dca3384094ac42636a9abdba1fd81e3623ceacbf5597b2aba769

Documento generado en 20/11/2020 05:39:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Visible a folios 49 a 50 del C1, la petición del apoderado de la parte Ejecutante, se dispone oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, para que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Acuerdo 1676 de 2002 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con ocasión del traslado del proceso a este Juzgado por las medidas de descongestión; proceda con la conversión del depósito judicial constituido por el demandado LEDUWIN ALBEIRO LAZARO PEDRAZA a favor del demandante ALEJANDRO GOMEZ PARDO, por la suma de COP \$3.200.000. Sírvase emitir las órdenes correspondientes y poner a disposición de este despacho el citado depósito.

Por Secretaría, líbrese el oficio respectivo, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,	fijado	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Visible a folio 20 C2, la solicitud del apoderado judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. se dispone por Secretaría, requerir a las entidades financieras enunciadas en la petición para que informen a este Despacho, el resultado y cumplimiento de los oficios 1797 y 2745, de fechas 19 de septiembre de 2016 y 15 de noviembre de 2017.

Líbrese el correspondiente Oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación		
en el		
ESTADO,	fijado	hoy
de 2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO		
Secretario		

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6904817208b842374faa1b41ea33c76a7a4c11d0317893e5f9f1b26eab69f732

Documento generado en 20/11/2020 05:39:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00 588 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., la cual arroja un valor total de COP \$ 105.213.091. Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 78 a 79 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 12 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 12 DE ENERO DE 2019 AL 14 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-19	28,74	20	2,1275	0,0692	\$ 47.721.294	\$ 660.462,71
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 47.721.294	\$ 948.699,32
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 47.721.294	\$ 1.034.072,72
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 47.721.294	\$ 997.852,26
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 47.721.294	\$ 1.032.593,36
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 47.721.294	\$ 997.852,26
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 47.721.294	\$ 1.029.634,64
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 47.721.294	\$ 1.031.114,00
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 47.721.294	\$ 997.852,26
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 47.721.294	\$ 1.020.758,48
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 47.721.294	\$ 984.967,51
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 47.721.294	\$ 1.011.882,32
ene-20	28,16	14	2,0891	0,068	\$ 47.721.294	\$ 454.306,72
TOTAL						\$ 12.202.048,55

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 14 C1	\$ 59.110.044
Subrogación aplicada sobre el capital el 29 de diciembre de 2016, a favor del FNG y aceptada por la actora, obrante a folio 50 C1	\$ 11.388.750
TOTAL CAPITAL	\$ 47.721.294

Pagaré y aprobados en el Mandamiento de pago (Folios 02 y 14 C1)	\$	5.308.636,00
TOTAL	\$	5.308.636,00

3. INTERESES MORATORIOS		
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 24 de junio de 2016 al 29 de diciembre de 2016, aprobados en auto a folio 28C1.	\$	9.891.118,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 30 de diciembre de 2016 al 14 de mayo de 2018 aprobados por auto del 12 de diciembre de 2018, visible a folios 71 a 72 del C1.	\$	21.212.911,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 15 de mayo de 2018 al 11 de enero de 2019, aprobados por auto a folio 77 del C1	\$	8.784.536,00
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 12 de enero de 2019 al 14 de enero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	12.202.048,55
TOTAL	\$	52.090.613,55

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	105.120.543,55
--------------------------------------	-----------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., por concepto de capital, intereses remuneratorios, y ~~moratorios~~ causados entre el 12 de enero de 2019 ~~al 14~~ de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$105.120.543.55 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

De otro lado, a folio 82 C1 está el oficio de la renuncia de la apoderada judicial de CISA S.A., se encuentra que no allegó la comunicación enviada a su poderdante para poner término al poder, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P; por lo que se le requiere para que allegue los soportes correspondientes. Tampoco, se evidencia nueva designación, por lo que se requiere a CISA S.A. para que disponga lo pertinente a su representación judicial en el presente caso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
 (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el	ESTADO,	hoy
	fijado	
de 2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 23 004 2015 00052 00

El despacho fija la hora de las 9:30 del día 9 del mes de febrero del año 2021, para continuar con la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-100429**, iniciada el pasado 04 de octubre de 2019.

Nombrar como secuestre a Geny Rubiela Lizarazo Castañeda. Comuníquese a la secuestre designada, haciéndole las advertencias de ley.

Solicítase el acompañamiento de cerrajero, en caso de ser necesario.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ~~ESTADO~~ ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**7a3e2813a47732145cbb731fa6c9
ca346497288913fa8a178bddf31a
479fe5b8**

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 17.502.322.21.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 55 a 56 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 12 de febrero de 2016 al 9 de mayo de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 09 de mayo de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 12 DE FEBRERO DE 2016 AL 9 DE MAYO DE 2019

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-16	29,52	18	2,1789	0,0709	\$ 4.911.000	\$ 62.674
mar-16	29,52	31	2,1789	0,0709	\$ 4.911.000	\$ 107.939
abr-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 4.911.000	\$ 108.435
may-16	30,81	31	2,2634	0,0736	\$ 4.911.000	\$ 112.049
jun-16	30,81	30	2,2634	0,0736	\$ 4.911.000	\$ 108.435
jul-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 4.911.000	\$ 115.855
ago-16	32,01	31	2,3412	0,0761	\$ 4.911.000	\$ 115.855
sep-16	32,01	30	2,3412	0,0761	\$ 4.911.000	\$ 112.118
oct-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 4.911.000	\$ 120.423
nov-16	32,99	30	2,4043	0,0791	\$ 4.911.000	\$ 116.538
dic-16	32,99	31	2,4043	0,0791	\$ 4.911.000	\$ 120.423
ene-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 120.575
feb-17	33,51	28	2,4376	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 108.906
mar-17	33,51	31	2,4376	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 120.575
abr-17	33,5	30	2,437	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 116.685
may-17	33,5	31	2,437	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 120.575
jun-17	33,50	30	2,437	0,0792	\$ 4.911.000	\$ 116.685
jul-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 4.911.000	\$ 118.900
ago-17	32,97	31	2,403	0,0781	\$ 4.911.000	\$ 118.900
sep-17	32,22	30	2,3548	0,0765	\$ 4.911.000	\$ 112.707
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 4.911.000	\$ 114.942
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 4.911.000	\$ 110.350
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 4.911.000	\$ 113.115
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 4.911.000	\$ 112.811
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 4.911.000	\$ 103.269
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 4.911.000	\$ 112.658
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 4.911.000	\$ 108.140
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 4.911.000	\$ 111.593
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 4.911.000	\$ 107.256
jul-18	30,05	31	2,2127	0,0722	\$ 4.911.000	\$ 100.614

sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 4.911.000	\$ 105.046
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 4.911.000	\$ 107.634
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 4.911.000	\$ 103.573
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 4.911.000	\$ 106.569
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 4.911.000	\$ 105.351
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 4.911.000	\$ 97.631
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 4.911.000	\$ 106.416
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 4.911.000	\$ 102.689
may-19	29,01	9	2,1454	0,0698	\$ 4.911.000	\$ 30.851
TOTAL						\$ 4.333.918

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 06 C1	\$ 4.911.000
TOTAL CAPITAL	\$ 4.911.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 19 de noviembre de 2016 al 11 de febrero de 2016, aprobado por auto visible a folio 52C1	\$ 7.507.819
Abono a intereses moratorios aplicado conforme a los folios 40 y 52 C1	-\$ 100.000
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de febrero de 2016 al 09 de mayo de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera, aprobados por este auto	\$ 4.333.918
TOTAL	\$ 11.741.737

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 16.652.737
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados entre el 28 de noviembre de 2018 y el 14 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$16.652.737 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.	fijado	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9367a678c36023f6c4fb088c3facf4759187314df01c4c1d35db61bd61942237

Documento generado en 20/11/2020 05:39:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Visible a folio 40 C2, la solicitud del apoderado del ejecutante, se advierte que ella no es procedente por cuanto el proceso de cobro coactivo que adelantaba la Secretaria de Hacienda-Dirección de Impuestos de Villavicencio, se terminó sin que se consolidara la medida cautelar de embargo de remanentes ordenada por este despacho.

Por consiguiente, conforme a su responsabilidad, corresponde al extremo activo determinar si solicita el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo que se adelanta contra la demandada en el Juzgado Quinto Civil Municipal o verifica el estado del inmueble para solicitar la medida que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,	fijado	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2013 00 119 00

Revisados los folios 07 a 12 del C2, se encuentra que fue debidamente registrado el embargo de los derechos de cuota sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 230-55543**, de propiedad de la demandada LILIANA VALDERRAMA RODRIGUEZ, ordenada mediante auto del 17 de enero de 2014.

En consecuencia, se dispone ~~ejecutar la medida de~~ Secuestro previamente ordenada mediante auto obrante a folio 4C2, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nombrase como secuestre a **JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE**, de acuerdo a lo previsto numeral primero del Art. 48 del C.G.P. comuníquesele en la forma indicada por el Inciso 2º del Art. 49 ibídem, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de la comunicación correspondiente so pena de excluido de la lista y relevada inmediatamente.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, el despacho de ~~conformidad~~ a lo establecido en el Inciso 3º y el párrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020 se ordena comisionar a la Inspección de Policía del Municipio de Villavicencio (reparto), a quien se librárá despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrense por Secretaría las comunicaciones y oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación
en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2013 00 119 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 4.571.810.78.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 44 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 1.505.790	\$ 32.629
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 1.505.790	\$ 31.486
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 1.505.790	\$ 32.582
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 1.505.790	\$ 31.486
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 1.505.790	\$ 32.489
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 1.505.790	\$ 32.536
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 1.505.790	\$ 31.486
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 1.505.790	\$ 32.209
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 1.505.790	\$ 31.080
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 1.505.790	\$ 31.929
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 1.505.790	\$ 31.742
TOTAL						\$ 351.653,16

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré y Mandamiento de Pago obrante a folios 1 y 12 C1	\$ 1.505.790
TOTAL CAPITAL	\$ 1.505.790

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, por el periodo del 15 de abril de 2013 al 30 de enero de 2015, aprobados mediante auto a folio 33 C1	\$	709.610
INTERESES MORATORIOS-causados sobre el capital por el periodo del 001 de febrero de 2015 al 30 de junio de 2017, aprobados mediante auto a folio 37 C1	\$	1.174.596,51
INTERESES MORATORIOS causados por el periodo del 01 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2018, aprobados mediante auto a folio 40 C1	\$	326.686,16
INTERESES MORATORIOS causados por el periodo del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, aprobados mediante auto a folio 43 C1	\$	449.187,20
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	351.653,16
TOTAL	\$	3.011.733,03
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	4.517.523,03

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital e intereses moratorios causados entre 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.517.523.03 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 848 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ 12.304.636.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 81 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 01 de julio de 2018 al 29 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 29 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE JULIO DE 2018 AL 29 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 3.797.938	\$ 84.770
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 3.797.938	\$ 84.417
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 3.797.938	\$ 81.238
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 3.797.938	\$ 83.239
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 3.797.938	\$ 80.099
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 3.797.938	\$ 82.415
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 3.797.938	\$ 81.473
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 3.797.938	\$ 75.503
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 3.797.938	\$ 82.298
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 3.797.938	\$ 79.415
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 3.797.938	\$ 82.180
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 3.797.938	\$ 79.415
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 3.797.938	\$ 81.944
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 3.797.938	\$ 82.062
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 3.797.938	\$ 79.415
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 3.797.938	\$ 81.238
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 3.797.938	\$ 78.389
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 3.797.938	\$ 80.531
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 3.797.938	\$ 80.061
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0689	\$ 3.797.938	\$ 75.887
						\$ 1.615.988

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré y Mandamiento de Pago obrante a folios 1 y 8 C1	\$ 3.797.938
TOTAL CAPITAL	\$ 3.797.938

2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS, conforme al Pagaré y Mandamiento de Pago, causados del 10 de agosto de 2010 al 10 de agosto de 2012, aprobados según auto a folio 46 C1	\$ 606.693
TOTAL	\$ 606.693

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital, por el periodo del 11 de agosto de 2012 al 08 de julio de 2014, aprobados mediante auto a folio 46 C1	\$ 1.951.538
INTERESES MORATORIOS-causados sobre el capital por el periodo del 09 de julio de 2014 al 13 de julio de 2016, aprobados mediante auto a folio 46 C1	\$ 1.706.747
INTERESES MORATORIOS causados por el periodo del 14 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018, aprobados mediante auto a folio 60 C1	\$ 2.404.181
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de julio de 2018 al 29 de febrero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$ 1.615.988
TOTAL	\$ 7.678.454

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 12.083.085
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

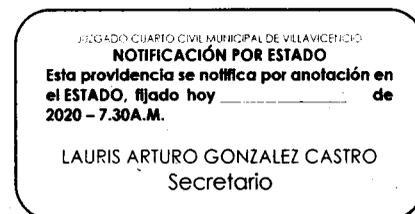
RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios y moratorios causados entre 01 de julio de 2018 al 29 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.083.085 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
 (1)



Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 712 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 16.475.090.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 56 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación 01 de octubre de 2017 al 07 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 07 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 07 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	31	2,3231	0,0755	\$ 3.186.136	\$ 74.572
nov-17	31,44	30	2,3043	0,0749	\$ 3.186.136	\$ 71.592
dic-17	31,16	31	2,2861	0,0743	\$ 3.186.136	\$ 73.386
ene-18	31,04	31	2,2783	0,0741	\$ 3.186.136	\$ 73.189
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 3.186.136	\$ 66.998
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 3.186.136	\$ 73.090
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 3.186.136	\$ 70.159
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 3.186.136	\$ 72.399
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 3.186.136	\$ 69.585
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 3.186.136	\$ 71.115
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 3.186.136	\$ 70.818
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 3.186.136	\$ 68.151
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 3.186.136	\$ 69.831
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 3.186.136	\$ 67.196
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 3.186.136	\$ 69.139
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 3.186.136	\$ 68.349
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 3.186.136	\$ 63.340
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 3.186.136	\$ 69.040
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 3.186.136	\$ 66.622
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 3.186.136	\$ 68.942
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 3.186.136	\$ 66.622
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 3.186.136	\$ 68.744
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 3.186.136	\$ 68.843
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 3.186.136	\$ 66.622
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 3.186.136	\$ 68.151
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 3.186.136	\$ 65.762
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 3.186.136	\$ 67.559
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 3.186.136	\$ 67.164
feb-20	28,59	7	2,1176	0,0689	\$ 3.186.136	\$ 15.367
TOTAL						\$ 1.952.346

Se consolida así:

1. CAPITAL		
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 08 C1	\$	3.186.136
TOTAL CAPITAL	\$	3.186.136

2. INTERESES REMUNERATORIOS-CORRIENTES		
INTERESES CORRIENTES, causados sobre el capital, pactados en el Pagaré y aprobados en el Mandamiento de pago (Folios 02 y 08 C1)	\$	471.769
TOTAL	\$	471.769

3. INTERESES MORATORIOS		
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 06 de junio de 2010 al 06 de noviembre de 2014, aprobados en auto a folio 45C1.	\$	3.555.413
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 07 de noviembre de 2014 al 13 de julio de 2016 aprobados por auto, visible a folios 50 a 51 C1.	\$	1.563.153
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2015 hasta el 11 de agosto de 2017, aprobados por auto a folio 55 del C1	\$	1.803.767
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 01 de octubre de 2017 al 07 de febrero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$	1.952.346
TOTAL	\$	8.874.679

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	12.532.584
--------------------------------------	-----------	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados entre el 01 de octubre de 2017 al 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.532.584 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
 (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.	firmado	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAJURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Firmado Por

Visible a folios 123 a 129 del C1, la petición de la apoderada de la parte Ejecutante, nuevamente se ordena comisionar para la diligencia de Secuestro del Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No.230-6945, con amplias facultades al señor inspector de policía del Municipio de Villavicencio (reparto), para llevar a cabo la diligencia de Secuestro ordenada por este Juzgado en auto de fecha 08 de febrero de 2019.

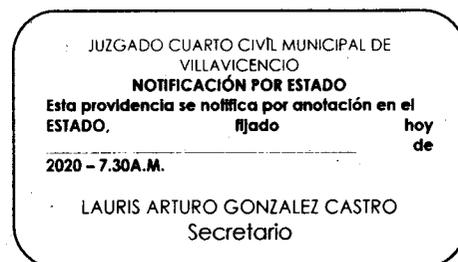
Adviértase al Comisionado y/o al Subcomisionado que el incumplimiento o el retardo en la ejecución de la comisión, lo hará responsable de la sanción prevista en el inciso final del artículo 39 del C.G.P.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 3º y el párrafo 1º del Artículo 38 del C.G.P (adicionado por la Ley 2030 de 2020), el comisionado cuenta con amplias facultades, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Por Secretaría, líbrese el respectivo despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b77a663cd1497c3bab867df6a9537c84d5c92996323db47372daa69a8b97c38d
Documento generado en 20/11/2020 05:39:01 p.m.

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 512 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 3.073.740.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 50 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de marzo de 2018 al 07 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 07 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS 01 DE MARZO DE 2018 AL 07 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 780.124	\$ 17.896
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 780.124	\$ 17.178
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 780.124	\$ 17.727
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 780.124	\$ 17.038
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 780.124	\$ 17.412
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 780.124	\$ 17.340
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 780.124	\$ 16.687
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 780.124	\$ 17.098
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 780.124	\$ 16.453
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 780.124	\$ 16.929
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 780.124	\$ 16.735
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 780.124	\$ 15.509
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 780.124	\$ 16.905
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 780.124	\$ 16.312
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 780.124	\$ 16.880
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 780.124	\$ 16.312
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 780.124	\$ 16.832
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 780.124	\$ 16.856
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 780.124	\$ 16.312
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 780.124	\$ 16.687
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 780.124	\$ 16.102
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 780.124	\$ 16.542
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 780.124	\$ 16.445
feb-20	28,59	7	2,1176	0,0689	\$ 780.124	\$ 3.763
TOTAL						\$ 389.950

Se consolida así:

CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 06 C1	\$	780.124
TOTAL CAPITAL	\$	780.124

2. INTERESES MORATORIOS		
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 06 de junio de 2009 al 21 de junio de 2016, aprobados en auto a folio 49C1.	\$	1.416.139
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 22 de junio de 2016 al 28 de febrero de 2018 aprobados por auto, visible a folio 49 C1	\$	432.274
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2018 al 07 de febrero de 2020, aprobados por este auto.	\$	389.950
TOTAL	\$	2.238.363
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	3.018.487

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, e intereses moratorios causados entre el 01 de marzo de 2018 y el 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **TRES MILLONES DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$3.018.487 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO.	fijado	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 001 2020 00481 00

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo dicha información y acredite ese hecho (Art 8° del Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese la remisión del poder conferido, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 5° del decreto 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y sus anexos remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ea99dde7b1547313932026e9b03e5d3ee919c307d44f2f9f98d661cb255
3566c**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:37 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 459 00

Del estudio realizado a la anterior demanda, se observa que su naturaleza corresponde al cobro por concepto de honorarios como abogado dejados de cancelar al señor EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ por parte de la señora SANDRA MILENA CRUZ. Asunto que conforme lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la Ley 712 de 2001, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades ~~laboral~~ y de seguridad social conoce de:

6. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive"

Por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto, es decir el contenido de la pretensión y atendiendo exclusivamente al tipo de controversia que se ventila se le atribuye la competencia del presente asunto al Juez Laboral sin tener en cuenta ningún otro tipo de consideración. Motivo por el cual este estrado Judicial se ve en la necesidad de dar aplicación al inciso 2 del artículo 90, *ibídem*, y en su lugar rechazar la demanda por falta de competencia en relación al factor objetivo, razón por la cual,



DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA en relación al factor objetivo.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al Señor Juez Laboral del Circuito de esta ciudad. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bab519134e0b27d3b335dd2da02ff15d41a308257561fe71621fffefc452
969d**

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2005 00 896 00

De la solicitud que antecede, se dispone requerir al Juzgado Sexto Civil Municipal de Villavicencio para que informe si tomó atenta nota del embargo de remanentes o de bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso radicado No. 500014003006-20100024500 que cursa en dicho despacho, ~~conforme a lo ordenado~~ mediante auto del 02 de febrero de 2018. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente sobre esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**099eb9973fa313322ba9173785a3
119166af45cf3c3c1175992fdda1b
f95099c**

Documento generado en
20/11/2020 05:33:31 p.m.

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, demandó a **LUIS ANTONIO MONTEALEGRE FIGUEROA**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 12 de julio de 2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, en contra de **LUIS ANTONIO MONTEALEGRE FIGUEROA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso el 13 de septiembre de 2019, como obra a folios 49 a 54, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Observase que los Pagarés Nos. 453889472 y 75078036-3262, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **LUIS ANTONIO MONTEALEGRE FIGUEROA**.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, vehículo automotor clase AUTOMOVIL, identificado con **PLACA INY232**, para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas.

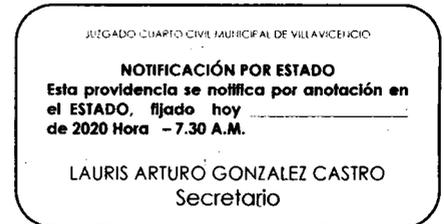
TERCERO:ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1700.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: Visible a folios 45 a 47 y 56 a 58, los soportes de inscripción del Embargo, líbrense por Secretaría los respectivos oficios con destino al Comisionado y al Secuestre designados, para que se ejecute la medida de Secuestro del vehículo automotor clase AUTOMOVIL, identificado con **PLACA INY232**, ordenada por este despacho mediante proveído del 12 de julio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**fd5efef14939c94e983e155010841
c3bf5b1db4f2e1e72ba5108cd6c11
0536e7**

Documento generado en
20/11/2020 05:24:55 a.m.



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 001 2020 00472 00

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibídem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo dicha información y acredite ese hecho (Art 8° del Decreto 806 de 2020).
2. Igualmente indique el nombre correcto de la demandante, toda vez que, el incluido en la demanda no corresponde con el que aparece en el título valor objeto de la presente demanda.
3. Exclúyase el cobro de intereses de plazo, toda vez que, no fueron acordados en la letra cambio objeto de cobro en el presente asunto.

Del escrito subsanatorio y sus anexos remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ea696c385f43064a8376ec990b089b2a13604769759b9c0acb311b19c3
1939b**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 001 2020 00470 00

De conformidad con el numeral 5 del artículo 90 del C.G del P., en concordancia con el numeral 5 del artículo 82 *ibidem*, se inadmite la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar en lo siguiente:

1. Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo dicha información y acredite ese hecho (Art 8° del Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio y sus anexos remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4853b2b0856ee627b5d2deffc54e9094aba78ac5786a9823d3d33849e2c
981b8**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 001 2020 00468 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **EUSEBIO GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con la C.C. No. 86.073.456, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE**, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$1.500.000**, por concepto de Capital, contenido en la letra de cambio sin número aportada con la demanda, junto con los intereses moratorios causados a partir del 12 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la parte ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P. y lo dispuesto en el artículo 8° Decreto 806 de 2020.

Téngase a **CHARLES ALEXANDER PIÑEROS MANRIQUE**, como endosatario en propiedad.

Se le hace saber a la parte demandante que el Despacho en cualquier instancia del presente proceso, podrá requerirle para que allegue el original del título valor objeto de cobro.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63cd20cecab66bebc65581b7385f3337bb12733fd2e7a9d177bb8e3cbfd
a8a5**

Documento generado en 20/11/2020 06:05:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Del estudio de la misma y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, la suscrita Jueza,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **LEONIDAS RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No.11.373.829, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ CON SERIAL No. 358801851

- 1.1. ~~\$5.319.444~~ valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 7 de febrero de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

2. PAGARÉ No. 3640088225

- 2.1. \$6.136.186 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 02 de julio de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

3. PAGARÉ CON SERIAL No. 42224306

- 3.1. \$7.805.633 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 03 de julio de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

4. PAGARÉ No. 8490084088

- 4.1. \$14.080.859 valor del capital acelerado insoluto del pagare base de la ejecución, más los intereses moratorios comerciales liquidados a la máxima tasa fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera, generados desde 08 de julio de 2020 fecha en la cual se aceleró el plazo y hasta cuando se realice el pago total.

5. Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

Notificar de ésta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P. y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, indicándole que se le concede el término de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Téngase a **RESUELVE CONSULTORIA JURIDICA Y FINANCIERA S.A.S.**, como endosatario en procuración de la parte demandante, quien el presente asunto actúa a través de su representante judicial la abogada ANDREA CATALINA VELA CARO.

Se le hace saber a la parte demandante que el Despacho en cualquier instancia del presente proceso, podrá requerirle para que allegue el original del título valor objeto de cobro.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ(1)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b40c5409efb5496ced4fed91ea3e205cb6b9a66d8745861003050507d7e2fe1d

Documento generado en 20/11/2020 06:05:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 **2020 00475 00**

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **Ejecutiva con Garantía Real** de **MEJOR CUANTÍA**, en contra de **YINETH PAOLA BARACALDO ROMERO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero adeudadas del Pagaré No. 224110000151, que a continuación se relacionan:

1. Por las sumas de dinero que se relacionan a continuación por concepto de capital e intereses corrientes dejados de percibir en relación a las cuotas vencidas y no pagadas de los meses de febrero a julio de 2020.

MES CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	PERIODO INTERESES CORRIENTE
FEBRERO	24/02/2020	460.679,75	108.260,45	25/01/2020 AL 24/02/2020
MARZO	24/03/2020	467.533,29	717.296,09	25/02/2020 AL 24/03/2020
ABRIL	24/04/2020	470.825,42	714.003,96	25/03/2020 AL 24/04/2020
MAYO	24/05/2020	474.759,24	710.070,14	25/04/2020 AL 24/05/2020
JUNIO	24/06/2020	477.788,19	707.041,19	25/05/2020 AL 24/06/2020
JULIO	24/07/2020	386.924,96	613.496,42	25/01/2020 AL 24/02/2020
TOTAL:		2.738.510,85	3.570.168,25	

2. Por los intereses de mora causados sobre las sumas de capital ordenadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota es decir 25 de febrero de 2020, 25 de marzo de 2020 y así sucesivamente hasta el 25 de julio de 2020, y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$85.924.112,07 por concepto de capital insoluto y acelerado del pagaré base de ejecución.



4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrito en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Por las costas y gastos del proceso las cuales se fijarán en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** previo del inmueble hipotecado, de propiedad de la demandada YINETH PAOLA BARACALDO ROMERO, identificada con C.C. No. 35.263.336, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-181156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que siente el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P.

Una vez registrada la medida cautelar, se DECRETA su SECUESTRO, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Nómbrese como Secuestre a la señora KELLY ROXANA SILVA QUEVEDO, conforme al Art. 48 del C.G.P.

Comuníquesele la anterior determinación al Secuestre nombrado, en la forma indicada por el Art. 49, ibidem, y adviértasele al mismo que dicho nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación correspondiente, so pena de ser excluido de la lista de Auxiliares de la Justicia

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada, en las formas previstas en los Arts. 291 a 293 del C.G.P y el numeral 10 del Decreto 806 de 2020.

El abogado PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, actúa como apoderado de la parte actora.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Solicitud Orden de Aprehesión y Entrega Bien Mueble

No. 50001 40 03 004 2020 00467 00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 de la ley 1676 del año 2013, reglamentado por el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del año 2015 y el Decreto 806 del año 2020, el Despacho DISPONE:

ADMITIR la solicitud de ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE – EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO- incoado por FINANZAUTO S.A. en contra de JAIRO ARCESIO GUERRERO DIAZ.

Por consiguiente, se ORDENA LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo de placas DJY616, cuyas características se relacionan en el libelo y los anexos arrimados a la solicitud.

Por secretaría elabórese el oficio pertinente dirigido a la Policía Nacional Sijin- Sección Automotores_ para que efectúe la inmovilización del citado vehículo e indíquese las características del rodante. Hágasele saber que en caso de inmovilización dejar a disposición del (os) parqueadero(s) relacionados en la solicitud.

Acreditada la aprehensión, se resolverá sobre la entrega del bien a la entidad solicitante, de conformidad a lo indicado en el parágrafo 2 del art 60 de la ley 1676 de 2013.

Se reconoce a la abogada SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2019 01153 00

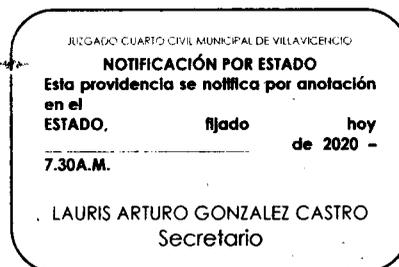
Teniendo en cuenta que el término concedido para subsanar la demanda, conforme al auto del 07 de febrero de 2020, venció sin allegarse el escrito de subsanación, el Despacho, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 903 00

Visibles a folios 28 a 37 C1, las citaciones y soportes mediante los cuales se surtió la notificación personal y por aviso, se tiene que ellas se surtieron de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.

BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **YESID ANTONIO MEDINA CHALA**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 27 de noviembre de 2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra de **YESID ANTONIO MEDINA CHALA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P (fls. 32-37) pese a que se negó a recibir la comunicación de la notificación. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 454949003, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Por tanto, al no haberse propuesto excepciones por el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado en contra de **YESID ANTONIO MEDINA CHALA**, a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de 2020
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 23 a 27 del C1, en aplicación de lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento del demandado **RENÉ YESID HERRERA VANEGAS**, a fin de notificarle el auto de apremio ejecutivo datado 05 de noviembre de 2019; teniendo en cuenta las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy _____
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

BANCO PICHINCHA S.A, a través de apoderado judicial, demandó a **FABIO BARRAGAN PINTO**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 17 de julio de 2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra de **FABIO BARRAGAN PINTO**, a favor de **BANCO PICHINCHA S.A**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, el 28 de septiembre de 2019 a su correo electrónico, tal y como obra a folio 17C1. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 3123610, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

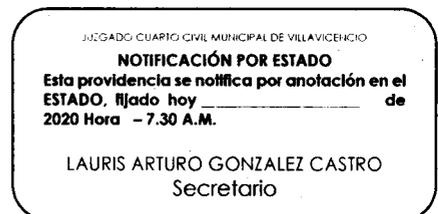
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **FABIO BARRAGAN PINTO**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'600.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)



CONFIRMEZA SAS, a través de apoderado, demandó a **MARCO TULIO SILVA SALAZAR**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 12 de julio de 2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de **MARCO TULIO SILVA SALAZAR**, a favor de **CONFIRMEZA SAS**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. (fls. 23-27) sin que el ejecutado haya propuesto medios de defensa en contra del mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 224-1001-000408, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **MARCO TULIO SILVA SALAZAR**.

SÉGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$900.000 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO

**JUEZ
(1)**

Villavicencio, _____ (____) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 543 00

Visible a folio 15C2, la comunicación del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, que reporta la inscripción del embargo ordenada por este despacho mediante proveído del 12 de julio de 2019, se requiere al extremo activo para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Incorpórese al expediente el memorial remitido vía correo electrónico el 3 de julio de 2020, por el apoderado de la Ejecutante. Se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo); y que el demandado **MARCO TULIO SILVA SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.121.832.446, reciba como empleado del CONSORCIO CASA DE JUSTICIA, con NIT 901.211.316. Límitese la medida anterior a la suma de \$43.582.000. Líbrese el correspondiente oficio ante el Tesorero y/o Pagador de la citada empresa, para que se sirvan realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO de ésta ciudad a órdenes de éste Juzgado. Háganse las advertencias de Ley

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora
- 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Visible a folio 15C2, la comunicación del Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta, que reporta la inscripción del embargo ordenada por este despacho mediante proveído del 12 de julio de 2019, se requiere al extremo activo para que allegue el certificado de tradición del vehículo automotor de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G.P. Cumplido lo anterior, se dispondrá lo relativo al secuestro.

Incorpórese al expediente el memorial remitido vía correo electrónico el 3 de julio de 2020, por el apoderado de la Ejecutante. Se decreta el **EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte del Salario que sobrepase el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (Art. 155 del C. S. del Trabajo); y que el demandado **MARCO TULIO SILVA SALAZAR**, identificado con la C.C. No. 1.121.832.446, reciba como empleado del CONSORCIO CASA DE JUSTICIA, con NIT 901.211.316. Límitese la medida anterior a la suma de \$43.582.000. Líbrese el correspondiente oficio ante el Tesorero y/o Pagador de la citada empresa, para que se sirvan realizar la retención oportuna y depositar los dineros en las Oficinas del BANCO AGRARIO de esta ciudad a órdenes de este Juzgado. Háganse las advertencias de Ley

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora
- 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00 519 00

Requíerese a las entidades financieras para que informen a este despacho si se ejecutaron las medidas cautelares ordenadas por este despacho mediante providencia del 10 de julio de 2019, visible a folio 2 C2.

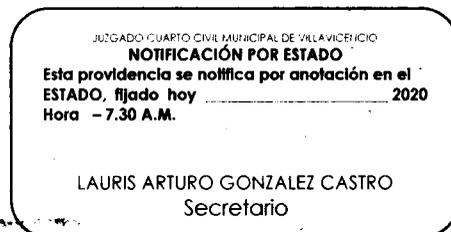
Líbrese por Secretaría los respectivos oficios, dándose cumplimiento a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(2)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00 519 00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 33 a 36 y 38 del C1, en aplicación de lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento del demandado **ALEXANDER HERNÁNDEZ ORTIZ**, a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 10 de julio de 2019; cumpliéndose las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

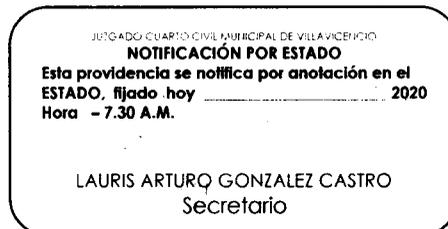
Se ordena por ~~Secretaría~~ reorganizar el expediente y reenumerar los folios 29 a 38 del C1.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(1)



Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2019 00 498 00

Obra a folios 38 a 45 del C1, solicitud del apoderado de la parte Ejecutante comunicando la nueva dirección para notificaciones de la parte demandada.

Frente a lo anterior se advierte al apoderado que no es necesario que el Despacho acepte la nueva dirección de notificaciones, solo basta que la parte interesada informe y proceda a notificar.

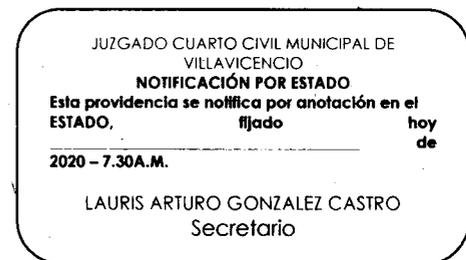
En aplicación de lo dispuesto por el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte ejecutante para que surta la notificación a la dirección electrónica de la empresa demandada al correo electrónico para notificaciones indicado en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Villavicencio, o utilice aquellas direcciones que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

El Despacho dispone requerir al extremo activo para que, surta la notificación personal a la ejecutada del auto apremio ejecutivo datado 05 de septiembre de 2019; dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda conforme al numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P.

Visible a folios 45 a 47 C1, memorial de Erika Lisbet Alonso, estese a lo dispuesto mediante auto del 02 de agosto de 2019, en el que se aclaró que la demandada es la sociedad ING BUENOS AIRES SAS.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

El apoderado del extremo activo allegó las constancias de la notificación personal y por aviso, efectuadas a la demandada, obrante a folios 30 a 38 C1.

Visible el folios 35 a 38 C1, se tiene que la demandada **NASLY ANDREY BAQUERO BAQUERO**, se notificó por aviso del mandamiento de pago el día 03 de febrero de 2020, y no dio contestación de la demanda ni propuso excepciones de fondo, dentro del término previsto en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., lo procedente es seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

El **CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO P.H.**, a través de apoderado judicial, demandó a **NASLY ANDREY BAQUERO BAQUERO**, para ~~que~~ previos los trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 03 de julio de 2020, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de **NASLY ANDREY BAQUERO BAQUERO**, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO P.H.**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

La demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso, tal y como obra en el reverso del folio 38 C1. Ahora bien, la ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, dentro de la oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES

Observase que la Certificación de Liquidación de las Cuotas de Administración vencidas e insolutas expedido por la Administradora de la Propiedad Horizontal, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 48 y 79 de la Ley 675 de 2001, y los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de la demandada **NASLY ANDREY BAQUERO BAQUERO** y a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL LLANO HERMOSO P.H.**

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$250.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00 484 00

Visible a folio 6C2, el Oficio del Juzgado Sexto Civil Municipal reportando que se tomó atenta nota de los remanentes en el Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 50001400300620170045500, se dispone requerir al citado Juzgado para que reporte si se ejecutó la medida ordenada sobre el proceso ejecutivo prendario No. 50001400300620160046400. Líbrense por Secretaría, el respectivo Oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Infórmese por Secretaría al Despacho, si se tomó atenta nota del embargo de remanentes y/o bienes, en el Proceso No. 500014003004201700619-00, que se adelante ante este Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bfa9f0fbf9bbfd191c441628982f045eafb42c302105f83b14f2b7f5b15468ed

Documento generado en 20/11/2020 05:39:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00 461 00

Incorporase al expediente el memorial del apoderado del ejecutante remitido vía correo electrónico el 09 de septiembre de 2020.

Conforme a lo solicitado por el ~~apoderado de la parte actora~~, obrante a folios 30 a 42 y 44 a 46, en aplicación de lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., el despacho **ORDENA** el emplazamiento de la demandada **MARYURY CASTAÑO URUEÑA**, a fin de notificarle el auto apremio ejecutivo datado 03 de julio de 2019; en donde debe tenerse en cuenta las formalidades del artículo 108 del CGP y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después.

Efectuado el ~~emplazamiento~~ se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

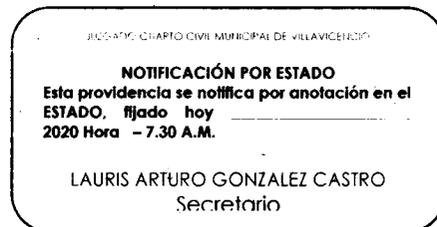
(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-



Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 160 00

El despacho toma atenta nota del embargo del remanente, decretado por el Juzgado Quinto Civil Municipal esta ciudad, solicitado mediante Oficio No. 4370 de 2019, en relación con el demandado MIGUEL ANTONIO MORENO CENDALES.

De otra parte, el despacho dispone requerir al extremo activo, para que surta el registro del embargo del inmueble aprobado mediante auto del 03 de abril de 2019, que está bajo su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

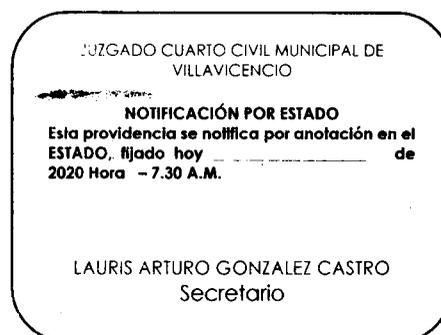
Villavicencio, _____(____) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2019 00 160 00

El despacho dispone requerir al extremo activo, para que surta la notificación personal de los demandados del Mandamiento de Pago de fecha 03 de abril de 2019, que está bajo su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la presente demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



(1)

**Firmado
Por:**

**CARLOS
ALAPE
MORENO
JUEZ
JUEZ -
JUZGADO 004
MUNICIPAL
CIVIL DE LA
CIUDAD DE
VILLAVICENCI
O-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme

OMAR BAQUERO NEIRA, a través de apoderado judicial, demandó a **MARIA CIELO ORTEGON CONDE**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 29 de marzo de 2019, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, en contra de **MARIA CIELO ORTEGON CONDE**, a favor de **OMAR BAQUERO NEIRA**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

La demandada se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, el día 18 de octubre de 2019, a la dirección para notificaciones reportada por el extremo activo, tal y como obra a folios 116, 118 a 143. Ahora bien, la ejecutada no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito, dentro de la oportunidad procesal.

CONSIDERACIONES

Observase que la Letra de Cambio girada el 12 de febrero de 2016, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de la demandada **MARIA CIELO ORTEGON CONDE**.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble gravado con Hipoteca distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-22674** de la Oficina de

de la venta se pague al demandante el crédito y las costas.

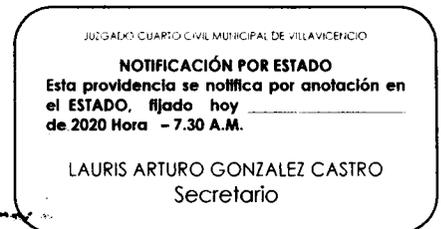
TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'800.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: Líbrense por Secretaría los respectivos oficios con destino al Comisionado y al Secuestre designados, para que se ejecute la medida de Secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-22674** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, ordenada por este despacho mediante proveído del 29 de marzo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00131 00

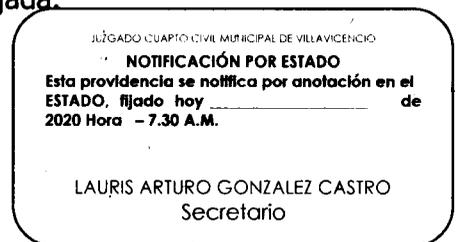
Debido a que no fue posible continuar con la audiencia establecida en el artículo 392 del C. G. del P. y que fuera programada para el pasado 28 de octubre de 2019, se dispone fijar como nueva fecha el día 14 de diciembre de 2020, a las 9:30 a.m..

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Por otra parte, ordénese citar al señor ROBINSON HOYOS para que comparezca a la diligencia la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial, en la cual se recepcionará su testimonio; advirtiéndosele que de ser necesario será conducido por la Policía a las instalaciones del Despacho, en la fecha y hora fijada.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

Proceso Ejecutivo Radicado: 50001 40 03 004 2018 01055 00

Visibles a folios 26 a 42 del C1, las pruebas allegadas por el apoderado del extremo activo, resulta demostrado que la dirección para notificación judicial que el demandado actualmente reporta para sus actos públicos y de contratación estatal es la Carrera 23 No. 37d-49 Local 104b, de la ciudad de Villavicencio; también lo es que la notificación personal y por aviso surtida y obrante a folios 13 a 18C1, fue recibida en dicha dirección para notificaciones judiciales por la señora YORLEY MARIAN JIMENEZ TOBON; quien con posterioridad remitió a este despacho comunicado obrante a folio 19 a 21 C1, en el que hace la devolución de la notificación por aviso de notificación, indicando desconocerlo, pero a quien previamente si le había recibido el aviso de la notificación personal.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 42 del C.G.P. para remediar cualquier tentativa de fraude procesal, no se dará efecto o valor probatorio alguno a la comunicación obrante a folios 19 a 21 del C1.

Por otra, parte ~~verificado~~ a folio 27C1 que el Demandante además surtió la notificación por aviso al demandado al correo electrónico dazaorrego.ingenieria@gmail.com, se tiene que la notificación por aviso al demandado quedó efectuada en legal forma el 07 de octubre de 2019, en los términos del artículo 292 del C.G.P.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., se procede a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

JUAN AUGUSTO OTERO GARCIA, a través de apoderado judicial, demandó a **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 12 de diciembre de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, en contra de **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**, a favor de **JUAN AUGUSTO OTERO GARCIA**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado del auto de apremio ejecutivo por aviso, tal y como obra a folios 13 a 18 y 27 del C1. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito dentro de la oportunidad procesal.

Observase que la Letra de Cambio No. 01 girada el 16 de septiembre de 2016, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del demandado **CARLOS AUGUSTO DAZA ORREGO**.

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO. fijado hoy _____ de _____
2020 - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Radicado: 50001 40 03 004 2018 01055 00

Vistos a folios 14 y 15, el auto y oficio de las medidas cautelares ordenadas por este Despacho, se requiere al apoderado del extremo activo, para que se sirva allegar el radicado del Oficio No. 2305 ante CORPORINOQUIA.

Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo de los remanentes ordenado mediante auto del 4 de septiembre de 2019, y remítase al Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio, como obra a folio 11 C2.

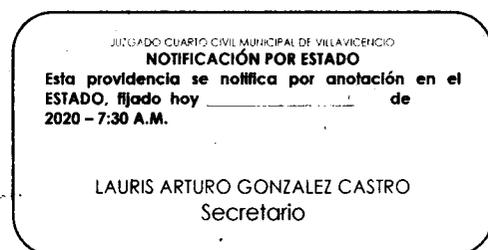
Líbrese el oficio correspondiente, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

(2)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1777f9ee7441d66c782479488721468f4a3070de6485b89873d25e94f8cfe8ae

Documento generado en 20/11/2020 05:39:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESPERANZA, a través de apoderado judicial, demandó a **BRAULIO ROJAS CHITIVA**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 21 de noviembre de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL, en contra de **BRAULIO ROJAS CHITIVA**, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA SUCURSAL LA ESPERANZA**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por conducta concluyente como obra a folio 32, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. M026300110234001589610801126, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **BRAULIO ROJAS CHITIVA**.

SEGUNDO: ORDENAR la venta en pública subasta del inmueble gravado con Hipoteca distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-10723** de la Oficina de

de la venta se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO:ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$2'500.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

QUINTO: Líbrense por Secretaría los respectivos oficios con destino al Comisionado y al Secuestre designados, para que se ejecute la medida de Secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-10723** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, , ordenada por este despacho mediante proveído del 12 de noviembre de 2018.

Incorpórese al expediente el memorial de la apoderada de la ejecutante, remitido vía correo electrónico del 09 de septiembre de 2020. Estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo

Villavicencio, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución Inmueble Arrendado Rad: 50001 40 03 004 2018 00 878 00

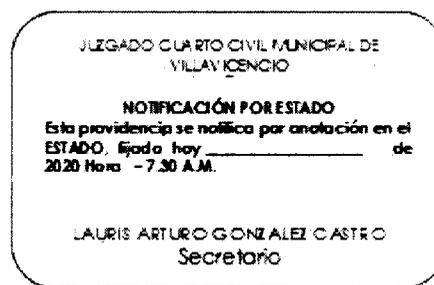
Obran a folios 55 al 66 el escrito que contiene las excepciones de mérito propuestas por los demandados través de apoderado judicial, por ello córrase traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el Art. 391 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al Despacho para disponer lo pertinente.

Para efectos legales, el abogado CARLOS AUGUSTO QUEVEDO ROBLES actúa como apoderado judicial del demandado JOSE CAMILO GOMEZ, de igual modo el abogado GONZALO ZULUAGA GARCIA obra como apoderado del ejecutado MIGUEL ROJAS.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2018 00 713 00

Visto a folio 107 y 108 copia informal de la certificación de la publicación del aviso de emplazamiento en el periódico El Tiempo, se evidencia que no se allegó la página del medio escrito de circulación nacional en el que se hizo la publicación, por lo que de conformidad con lo ordenado por el inciso 4 del artículo 108 del CGP y lo ordenado mediante auto del 29 de abril de 2019, se requiere al extremo activo para que dé cumplimiento a esta carga procesal.

Así mismo, se requiere al extremo activo para que allegue la prueba de la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del CGP.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta las actividades ordenadas mediante auto del 29 de abril de 2019 que son de su responsabilidad, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; conforme lo consagra el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado con relación a la sustitución del poder, de acuerdo a lo reglado en los incisos 2 y 6 del artículo 74 del C. G del P., así como también en los incisos 1 y 2 del artículo 75 ibidem, se advierte que no es necesario reconocer personería al abogado, por cuanto la relación contractual es básicamente entre el poderdante y el apoderado, relación en la no debe intervenir el juez. No obstante, para efectos procesales actúa como apoderado sustituto de la parte actora el abogado Jhon Alexander Bermúdez Hincapié

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy
de 2020 - 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

La apoderada del extremo activo allegó las constancias de citación por aviso a los demandados, obrante a folios 33 a 41 C1.

Visible al reverso del folio 26 C1, se tiene que los demandados SANDRA MILENA LEAÑO MALAGON y JOSE ALEXANDER ESPEJO RAMOS, se notificaron en forma personal del mandamiento de pago el 19 de septiembre de 2019.

Ahora bien, pese a que la parte demandada radicó un escrito el día 4 de octubre por medio del cual se opone a las pretensiones, lo cierto es que para la fecha de presentación de la contestación de la demanda el termino de traslado estaba más que vencido, ello en razón a que los demandados se notificaron del mandamiento de pago el día 19 de septiembre de 2019, por lo que se tiene presentada de manera extemporánea los medios defensivos propuestos, lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P.

Por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., se procede a seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

MARITZA GOMEZ VIVAS, a través de apoderada judicial, demandó a **SANDRA MILENA LEAÑO** y **JOSE ALEXANDER ESPEJO**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 17 de agosto de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de **SANDRA MILENA LEAÑO** y **JOSE ALEXANDER ESPEJO**, a favor de **MARITZA GOMEZ VIVAS**, por las sumas dinerarias allí indicadas, auto que fue corregido mediante providencia del 27 de febrero de 2019.

Los demandados se notificaron del auto de apremio ejecutivo personalmente, tal y como obra en el reverso del folio 26 C1. Ahora bien, los ejecutados no contestaron la demanda, ni formularon excepciones de mérito, dentro de la oportunidad procesal.

Observase que la Letra de Cambio girada el 08 de octubre de 2015, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

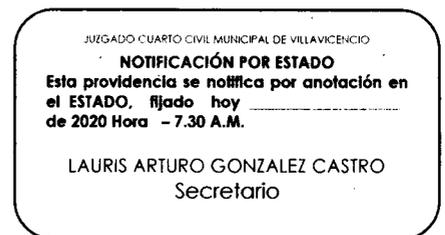
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra de los demandados **SANDRA MILENA LEAÑO y JOSE ALEXANDER ESPEJO**

SEGUNDO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$500.000 como agencies en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)



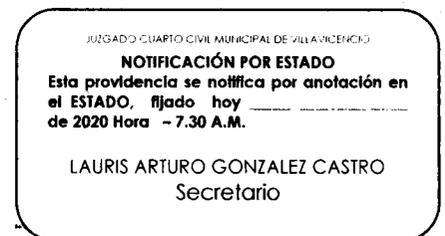
Firmado Por:

Visible a folios 26 y 27 C2, el memorial de la apoderada judicial del extremo activo, radicado del despacho comisorio para la ejecución de la medida cautelar de secuestro del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-154230**, se ordena requerir a la Alcaldía Municipal para que informe a este despacho, el estado de cumplimiento de la diligencia comisionada.

Líbrense por Secretaría, el respectivo Oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

569104348c9a05865c19b6f95d734bea10b4656820100474336caa4d5a5fc92a

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 454 00

Visible a folios 19 a 22 C1, que fue surtido el emplazamiento en legal forma, el Despacho procede a nombrar como Curador Ad-Litem del demandado RICHARD JIMENEZ CERVANTES, dentro del presente asunto a la Dra. DIANA MARCELA TORRES MORENO.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionada, al correo electrónico info@losabogadosasesores.com, celular: 313-8192643, Dirección: Calle 35 No. 16A-74 Mz. B casa3 barrio Bambú, Villavicencio; advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese la anterior designación en la forma indicada por el inciso 2º del artículo 49 del C.G.P. y el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte demandante para que preste la debida colaboración a fin de lograr la notificación al designado curador.

De otra parte, considera el Despacho que si bien el artículo 48 numeral 7 del C. G. del Proceso, establece que el cumplimiento es de obligatoria aceptación y que la función a cumplir debe hacerse de manera gratuita, tal gestión debe recaer solo en profesionales del derecho, quienes además de dedicar tiempo para cumplir la labor encomendada, deben también incurrir en otro tipo de gastos, los que por principio de equidad han de ser compensados en algún porcentaje.

Por lo anterior, se hace necesario fijar unos gastos de curaduría, soportados además en lo dicho por la Corte Constitucional en sentencias C-159 de 1999 y C-083 de 2014, en donde aclara que los honorarios del Curador, por el principio de solidaridad y por la labor social en servicios jurídicos que deben desempeñar en la sociedad, para asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia, no se generan; pero que sin embargo, si generan unos gastos de curaduría a medida que transcurre el trámite del proceso, sin que pueda considerarse que busquen recompensar la labor del Curador, sino que se destinan a sufragar las expensas indispensables para que el juicio se lleve a cabo; costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado en que el proceso avance y que pueden ser autorizados por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

En razón a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta los preceptos constitucionales

se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello diere lugar.

De otro lado Secretaría proceda a organizar el expediente y reenumerar folios 19 a 23 del C1.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____
de 2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 01135 00

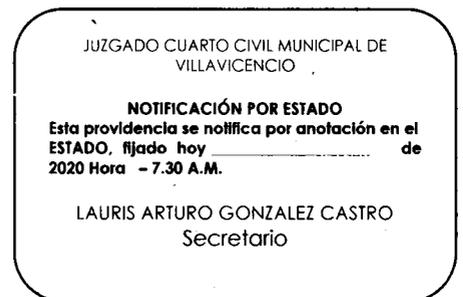
Se INADMITE la presente demanda acumulada, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme lo establecido por el inciso 2, numeral 7, del artículo 90 del C. G. del Proceso, subsane la siguiente deficiencia:

1. El poder conferido no cumple con los requisitos establecidos en el inciso 3 del artículo 75 del C.G.P. En el poder especial se debe identificar de manera clara y detallada el asunto (s) para el (los) cual (es) se confiere, de conformidad con el artículo 74 del CGP. Igualmente, se debe aclarar el poder conferido ya que hace alusión a la acción ejecutiva con título valor y en la demanda ejecutiva acumulada pareciera que la acción que se pretende iniciar es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real (Art. 468 C.G.P.).
2. Si se trata de un ejecutivo para la efectividad de la garantía real, la demanda debe reunir los requisitos previstos en el numeral 1 del artículo 468 del CGP.
3. Aclarar la pretensión 3, dado que no corresponde a lo establecido en el título ejecutivo aportado.

Alléguese el escrito de subsanación y el poder, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Visible a folio 08 C2, la solicitud del apoderado de la ejecutante, se dispone requerir a las entidades financieras para que den respuesta al Oficio No. 1.840 del 24 de julio de 2017, mediante el cual se les comunicó la medida cautelar ordenada por este despacho mediante auto del 14 de julio de 2017.

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO		
NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,	El día	hoy de
2020 - 7.30A.M.		
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario		

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27c57e155a85af53a988c1782e0a7fb84aa0b23c635284c23af6947da2ccc780
Documento generado en 20/11/2020 05:39:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 579 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 61.464.326.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 44 a 46 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 28 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 14 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018 AL 14 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	3	2,1605	0,0703	\$ 32.723.605	\$ 69.014
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 32.723.605	\$ 710.102
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 32.723.605	\$ 701.987
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 32.723.605	\$ 650.545
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 32.723.605	\$ 709.088
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 32.723.605	\$ 684.251
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 32.723.605	\$ 708.073
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 32.723.605	\$ 684.251
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 32.723.605	\$ 706.045
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 32.723.605	\$ 707.059
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 32.723.605	\$ 684.251
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 32.723.605	\$ 699.958
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 32.723.605	\$ 675.415
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 32.723.605	\$ 693.871
ene-20	28,16	14	2,0891	0,068	\$ 32.723.605	\$ 311.529
TOTAL						\$ 9.395.438

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 17 C1	\$ 32.723.605
TOTAL CAPITAL	\$ 32.723.605

2. INTERESES REMUNERATORIOS-CORRIENTES	
INTERESES CORRIENTES, causados sobre el capital, pactados en el	

3. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de mayo de 2017 al 27 de noviembre de 2018, aprobados en auto a folio 43C1.	\$ 13.808.707
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 28 de noviembre de 2018 al 14 de enero de 2020, aprobados por este auto.	\$ 9.395.438
TOTAL	\$ 23.204.145
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 61.399.588

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero. MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, intereses remuneratorios, y moratorios causados entre el 28 de noviembre de 2018 y el 14 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SESENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$61.399.588 MLV).**
- Segundo.** En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
 (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
 VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 Esta providencia se notifica por anotación en el
 ESTADO, fijado hoy
 2020 - 7.30A.M. de
 LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
 Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la INDUSTRIA PRODUCTORA DE ARROZ S. A. contra PEDRO ELIAS BARRERA NARANJO Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

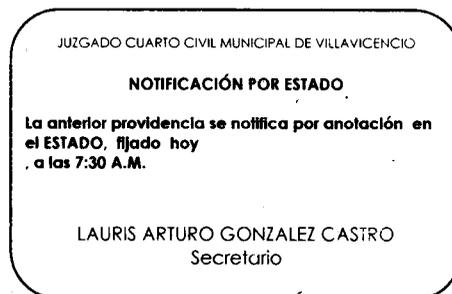
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1984d9b05792bc20deec746766da32bb8b768df4599205ca7918ef860ee0a14
Documento generado en 20/11/2020 06:01:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la sociedad BAYPORT COLOMBIA S. A. contra BLANCA NUBIA MORALES QUEVEDO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

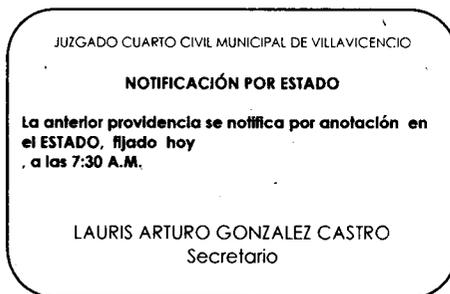
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027c60739ba6c7d6605c6efc3c811ce388cb95e245f5222d40fbab94dc72678b
Documento generado en 20/11/2020 06:01:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el CONDOMINIO LA RESERVA contra INVERSIONES ESCALA S. A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

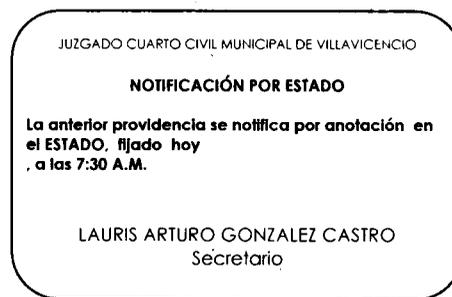
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente, y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
907994cd00077797a0d46f3e0f8b913b2ebdb3ed49a2eb291af6fdc1dd588673
Documento generado en 20/11/2020 06:01:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el CONDOMINIO LA RESERVA contra INVERSIONES ESCALA S. A., por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Libréñse los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

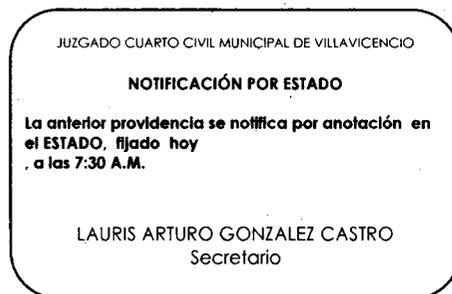
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

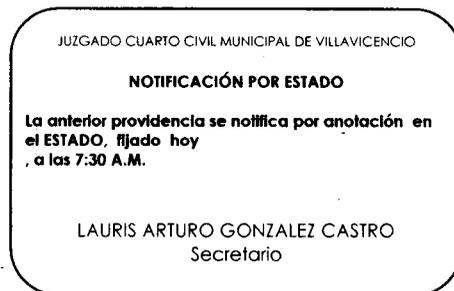
Código de verificación:
66c5b12219c0c93460d1b2be9e54c6500394de1b192486389a9dd3fa8373ff04
Documento generado en 20/11/2020-06:01:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comoquiera que el memorialista carece de poder para recibir, es la razón por la cual no se accede a la anterior solicitud de terminación del presente proceso, en consideración a que no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
48eae6ce55b651294692796e57a4264d1c9e89693909a089793571f2c7c32d9a
Documento generado en 20/11/2020 06:01:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por las partes demandante y demandada y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por DIANA PATRICIA GUALDRON PINILLA contra LEIDY CAROLINA AGUIRRE SANABRIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

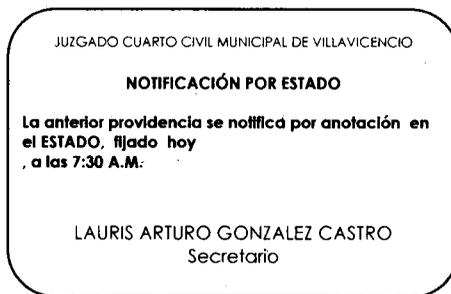
3°.- ENTREGAR a la demandante los dineros embargados para el presente proceso. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
812af7d80c4a5ed5cd36d52d2277fe744dbb03cbf4f54455f9fec006c1ac75e5
Documento generado en 20/11/2020 06:01:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra LUIS FERNANDO RAMIREZ DUARTE, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

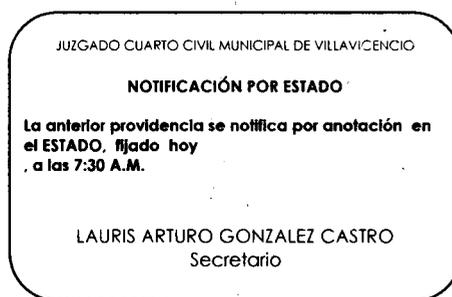
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cda9ce1a5b7f0ab043467297f8e0561ac9f9946e5620fa8fefa8595de29c2bd
Documento generado en 20/11/2020 06:01:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandada y comoquiera que el contrato de transacción viene suscrito por las partes en conflicto, así como por los respectivos apoderados de estas y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 312 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por PATRICIA FIERRO GUZMAN contra NESTOR DARIO AGUDELO RINCON por TRANSACCION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Libréense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

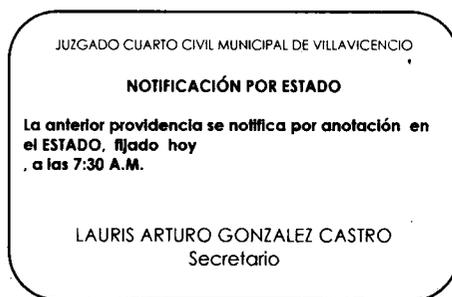
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e98c76661bdeb59fd0065bbf965421c6e06a380b1ea4b5d686a65da6a294efc
Documento generado en 20/11/2020 06:01:38 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por JOSE RODRIGO CESPEDES VANEGAS contra LUZ MERY HERNANDEZ GONZALEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

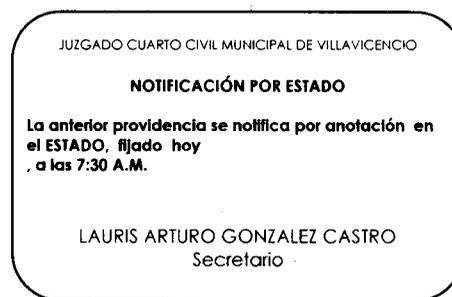
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c3e251cec6b066435782015e0a2cc538db438e551103ac86ad8587505a012a8
Documento generado en 20/11/2020 06:01:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comoquiera que dentro del presente proceso se encuentra acreditado el pago total de la obligación con el producto de los dineros entregados a la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por MARIA EVANGELISTA MENDOZA SOLER contra MARIA INES BUSTACARA Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

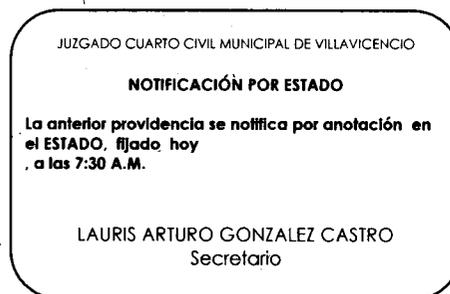
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
145584ff62290b3b02c00a0e11ba041a379a237d5964319961d367849bf4252d
Documento generado en 20/11/2020 06:01:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por la sociedad TECNOINDUSTRIAL DEL LLANO SAS contra ELKIN DARIO CARRILLO LOPEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Libréense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólese y cúmplase ésta orden.

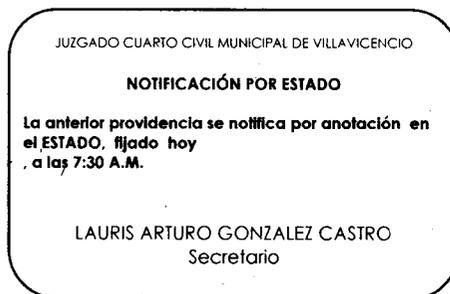
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ebe9ca56994d64018d16451ec98a9114cec52198d0bb72b5fdc422831a06b7e8
Documento generado en 20/11/2020 06:01:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el CONJUNTO CERRADO LOS CERZOS contra EDUARDO GONZALEZ PASCUAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Libréñse los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

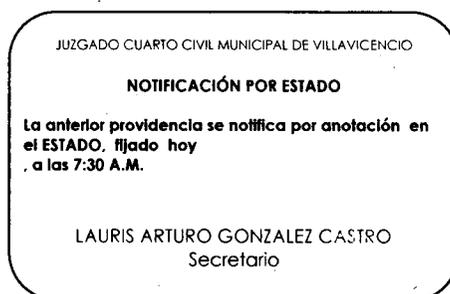
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b68e7cb8e4d2be47fd973bbe5ea2fee3c6dacd014ca07ecd2de52f4d02fdc00d
Documento generado en 20/11/2020 06:01:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por ADIEL CALDERON VACA contra MARIA CAROLINA JIMENEZ PARRA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría conírese y cúmplase ésta orden.

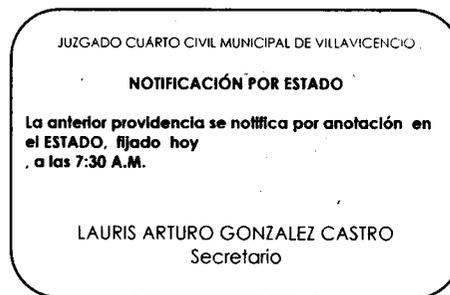
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a61ad02b13208aabab2d75f0724c0337e149fc71845ff6f4637f1019a8ac4580
Documento generado en 20/11/2020 06:01:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por AGROINDUSTRIAL ANDINA SAS contra JORGE GAMBOA PINTO Y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Libérense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

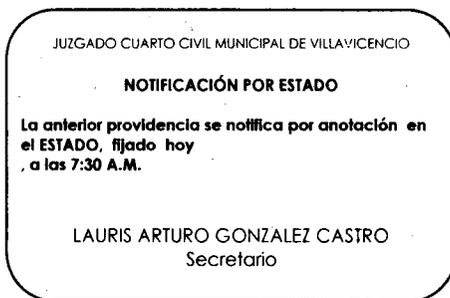
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f60eca37255b53197c8878b37249ad2903dd746a9473a7703f8657e02680e46a
Documento generado en 20/11/2020 06:01:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por ANA OLIVA MARTINEZ contra MYRIAM LUCIA RIVEROS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

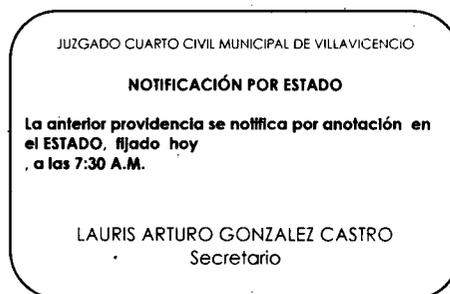
3º.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4º.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5º.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicator.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b789fd0ef43139e6a5f7f85c8825e2e25aa167160e31f4ab7f00d84a4cb2659d

Documento generado en 20/11/2020 06:01:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2012 00 508 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 2.387.850.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 50 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de febrero de 2018 al 07 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 07 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 07 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 599.237	\$ 12.601
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 599.237	\$ 13.746
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 599.237	\$ 13.195
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 599.237	\$ 13.616
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 599.237	\$ 13.087
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 599.237	\$ 13.375
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 599.237	\$ 13.319
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 599.237	\$ 12.818
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 599.237	\$ 13.133
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 599.237	\$ 12.638
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 599.237	\$ 13.003
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 599.237	\$ 12.855
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 599.237	\$ 11.913
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 599.237	\$ 12.985
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 599.237	\$ 12.530
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 599.237	\$ 12.966
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 599.237	\$ 12.530
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 599.237	\$ 12.929
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 599.237	\$ 12.948
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 599.237	\$ 12.530
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 599.237	\$ 12.818
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 599.237	\$ 12.368
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 599.237	\$ 12.706
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 599.237	\$ 12.632
feb-20	28,59	7	2,1176	0,0689	\$ 599.237	\$ 2.890
TOTAL						\$ 312.133

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 07 C1	\$ 599.237
TOTAL CAPITAL	\$ 599.237

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 23 de julio de 2009 al 04 de octubre de 2014, aprobados en auto a folio 37C1.	\$ 779.718
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 205 de octubre de 2014 al 13 de julio de 2016, aprobados por auto, visible a folio 45 C1.	\$ 347.913
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 14 de julio de 2016 al 31 de enero de 2018, aprobado por auto a folio 49 C1.	\$ 303.508
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de febrero de 2018 al 07 de febrero de 2020, aprobados por este auto.	\$ 312.133
TOTAL	\$ 1.743.272

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.342.509
--------------------------------------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

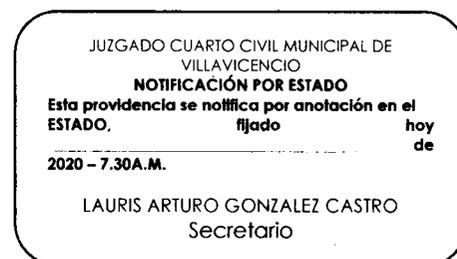
Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, e intereses moratorios causados entre el 01 de febrero de 2018 y el 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$2.342.509 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

(1)



Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2011 00 578 00

Del avalúo presentado por la apoderada de la parte actora obrante a folio 109C2, y vencido el término del traslado, sin que se efectuara pronunciamiento alguno, procede el despacho en aplicación del numeral 4 del artículo 444 y el inciso 3 del artículo 448 del C.G.P, a fijar la base de la licitación que será el 70% del avalúo de los derechos de cuota del demandado **CESAR JULIO CIFUENTES GONZALEZ**, correspondientes al 50% del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-117767**, la cual se determina así:

Matrícula Inmobiliaria Inmueble	Valor Avalúo Catastral-2019	Incremento del 50%	Valor Total Inmueble
230-117767	\$ 20.527.000	\$ 10.263.500	\$ 30.790.500

Porcentaje Derechos de Cuota	Avalúo Derechos de Cuota	Base de la licitación (70%)
50%	\$ 15.395.250	\$ 10.776.675

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del C.G.P. y advirtiendo que no se presentan irregularidades procesales dentro de este trámite que ameriten hacer pronunciamiento al respecto, se dispone por parte del Despacho, a fijar el día 26 de febrero del año 2021, a las 2:30 p.m. para llevar a cabo la diligencia de remate.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a los interesados, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Los depósitos para hacer postura deberán remitirse en físico a la dirección del despacho y al correo cmpl04vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Nuevamente por secretaría realícese el correspondiente aviso de remate, para las publicaciones de ley, que se hará en el periódico LA REPUBLICA, en un día domingo, con mínimo 10 días de anticipación a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P y remítase al interesado en el remate.

Póngase en conocimiento del extremo activo el informe del Secuestre visible a folio 112 C2.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy _____ de

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0dc8c669ddc4fe8f8b1ee68de612449ff88fc7dd80cc1b
e5c9e6d1f0a02261cb

Documento generado en 20/11/2020 05:38:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Visible a folio 102 C2, la solicitud de la apoderada del ejecutante, atendiendo que no existe causal de nulidad, además que no está pendiente de resolver incidentes, además que están cumplidas las exigencias del artículo 448 y 457 del C.G.P, se dispone por parte del Despacho a fijar el día 5 de marzo del año 2021, a las 2:30 p.m.. para llevar a cabo la audiencia de remate de la cuota parte del inmueble embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente asunto.

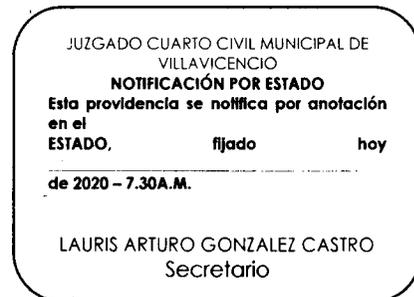
Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes e interesados, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Los depósitos para hacer postura deberán remitirse en físico a la dirección del despacho y vía correo electrónico.

Nuevamente por secretaría realícese el correspondiente aviso de remate, para las publicaciones de ley, que se hará en el periódico LA REPUBLICA, en un día domingo, con mínimo 10 días de anticipación a la fecha señalada para el remate, de conformidad con el artículo 450 del C.G.P.

Requíerese al Secuestre para que rinda un informe de su gestión de conformidad con lo previsto en el inciso 3 del artículo 51 del C.G.P. Por Secretaría, líbrese el correspondiente oficio para requerirlo en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(2)



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la Litis. Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folios 22 a 25 C1, se tiene que la proyección de los intereses moratorios liquidados desde el 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2019, se encuentra ajustada a derecho, por lo que es procedente impartirle aprobación, previa la siguiente consolidación:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la Letra de Cambio y Mandamiento de Pago obrante a folios 02 y 06 C1	\$ 15.000.000
TOTAL	\$ 15.000.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 08 de diciembre de 2010 al 31 de marzo de 2014, aprobado por auto visible a folio 16C1	\$ 13.128.300
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de abril de 2014 al 30 de abril de 2019, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera, aprobados por este auto	\$ 14.384.500
TOTAL	\$ 27.512.800

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 42.512.800
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados hasta el 30 de abril de 2019, en el valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$42.512.800 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

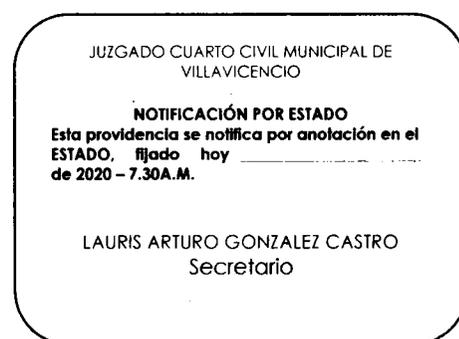
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2010 00261 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que precede, se le informa que debe estarse a lo resuelto en el auto fechado 04 de octubre de 2019, obrante a folio 119 del C1, que decidió sobre idénticas solicitudes.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b23971a7838f5d53be17b05763eb0889306aacf98769
4cc50a9288f530585775**

Documento generado en 20/11/2020 05:38:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2008 00 903 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 9.184.998.61.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 61 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS DEL 01 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 2.023.691	\$ 43.851
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.023.691	\$ 42.315
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 2.023.691	\$ 43.789
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 2.023.691	\$ 42.315
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 2.023.691	\$ 43.663
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 2.023.691	\$ 43.726
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.023.691	\$ 42.315
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 2.023.691	\$ 43.287
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 2.023.691	\$ 41.769
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 2.023.691	\$ 42.910
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 2.023.691	\$ 42.659
TOTAL						\$ 472.601

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 10 C1	\$ 2.023.691
TOTAL CAPITAL	\$ 2.023.691

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 20 de enero de 2008 al 31 de octubre de 2009, aprobados en auto a folio 39C1.	\$ 1.138.935
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2011, aprobados por auto, visible a folio 45 C1.	\$ 868.271

01 de septiembre de 2011 al 30 de junio de 2015, aprobados por auto a folio 50 C1	\$	2.280.285
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2014 al 30 de junio de 2017, aprobados por auto a folio 54 C1	\$	1.285.529,47
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 01 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2018, aprobados por auto a folio 57 C1	\$	439.046,51
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, aprobados por auto a folio 60 C1	\$	603.680,52
INTERES MORATORIO, causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, aprobados en esta providencia	\$	472.600,65
TOTAL	\$	7.088.348,15

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	9.112.039,15
--------------------------------------	-----------	---------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital e intereses moratorios causados entre el 01 de marzo de 2019 y el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **NUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON QUINCE CENTAVOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$9.112.039.15 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy de
2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reqlamentario 2364/12

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2008 00 758 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 12.026.451.29.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 87 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de enero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS 01 DE MARZO DE 2019 AL 31 DE ENERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DÍAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 2.699.723	\$ 58.500
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.699.723	\$ 56.451
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 2.699.723	\$ 58.417
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 2.699.723	\$ 56.451
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 2.699.723	\$ 58.249
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 2.699.723	\$ 58.333
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.699.723	\$ 56.451
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 2.699.723	\$ 57.747
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 2.699.723	\$ 55.722
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 2.699.723	\$ 57.245
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 2.699.723	\$ 56.910
TOTAL						\$ 630.477

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré No. 02-00305868 aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 09 C1	\$ 2.699.723
TOTAL CAPITAL	\$ 2.699.723

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 13 de marzo de 2008 al 28 de febrero de 2010, aprobados en auto a folio 52C1.	\$ 1.581.417

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2010 al 30 de noviembre de 2011, aprobados por auto, visible a folio 62 C1	\$	992.960
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de diciembre de 2011 al 30 de noviembre de 2012, aprobado por auto a folio-66 C1.	\$	825.845
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de diciembre de 2012 al 31 de diciembre de 2013, aprobado por auto a folio 69 C1.	\$	908.999
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de enero de 2014 al 31 de agosto de 2014, aprobado en auto a folio 72C1	\$	527.346
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de septiembre de 2014 al 30 de junio de 2017, aprobados en auto a folio 79C1	\$	2.371.292,70
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de julio de 2017 al 28 de febrero de 2018, aprobados en auto a folio 82C1	\$	585.713,90
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2018 al 28 de febrero de 2019, aprobado por auto a folio85-86C1	\$	805.345,37
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, aprobado por este auto	\$	630.477
TOTAL	\$	9.229.396

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	11.929.119
--------------------------------------	-----------	-------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, e intereses moratorios causados entre el 01 de marzo de 2019 al 31 de enero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$11.929.119 MLV).**

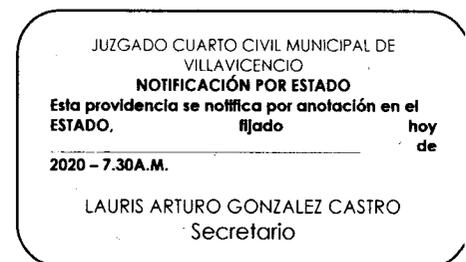
Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META



Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2007 00 864 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la Ejecutante, la cual arroja un valor total de COP \$ 17.273.199.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 78 del C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación del 01 de febrero de 2018 al 07 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera. Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 07 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS 01 DE FEBRERO DE 2018 AL 07 DE FEBRERO DE 2020

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	DIAS MORA	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	CAPITAL	INTERES MORATORIO CAUSADO
feb-18	31,52	28	2,3095	0,0751	\$ 2.300.000	\$ 48.364
mar-18	31,02	31	2,077	0,074	\$ 2.300.000	\$ 52.762
abr-18	30,72	30	2,2575	0,0734	\$ 2.300.000	\$ 50.646
may-18	30,66	31	2,2536	0,0733	\$ 2.300.000	\$ 52.263
jun-18	30,42	30	2,2379	0,0728	\$ 2.300.000	\$ 50.232
jul-18	30,05	31	2,2137	0,072	\$ 2.300.000	\$ 51.336
ago-18	29,91	31	2,2045	0,0717	\$ 2.300.000	\$ 51.122
sep-18	29,72	30	2,1921	0,0713	\$ 2.300.000	\$ 49.197
oct-18	29,45	31	2,1743	0,0707	\$ 2.300.000	\$ 50.409
nov-18	29,24	30	2,1605	0,0703	\$ 2.300.000	\$ 48.507
dic-18	29,10	31	2,1513	0,07	\$ 2.300.000	\$ 49.910
ene-19	28,74	31	2,1275	0,0692	\$ 2.300.000	\$ 49.340
feb-19	29,55	28	2,1809	0,071	\$ 2.300.000	\$ 45.724
mar-19	29,06	31	2,1487	0,0699	\$ 2.300.000	\$ 49.839
abr-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.300.000	\$ 48.093
may-19	29,01	31	2,1454	0,0698	\$ 2.300.000	\$ 49.767
jun-19	28,95	30	2,1414	0,0697	\$ 2.300.000	\$ 48.093
jul-19	28,92	31	2,1394	0,0696	\$ 2.300.000	\$ 49.625
ago-19	28,98	31	2,1434	0,0697	\$ 2.300.000	\$ 49.696
sep-19	28,98	30	2,1434	0,0697	\$ 2.300.000	\$ 48.093
oct-19	28,65	31	2,1216	0,069	\$ 2.300.000	\$ 49.197
nov-19	28,55	30	2,115	0,0688	\$ 2.300.000	\$ 47.472
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 2.300.000	\$ 48.769
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 2.300.000	\$ 48.484
feb-20	28,59	7	2,1176	0,0689	\$ 2.300.000	\$ 11.093
TOTAL						\$ 1.198.033

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y Mandamiento de Pago obrante a folios 01 y 09 C1	\$ 2.300.000
TOTAL CAPITAL	\$ 2.300.000

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 12 de diciembre de 2005 al 25 de marzo de 2014, aprobados en auto a folio 74C1.	\$ 5.915.339
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 26 de marzo de 2014 al 31 de enero de 2018, aprobados por auto, visible a folio 77 C1	\$ 2.702.693
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 01 de febrero de 2018 al 07 de febrero de 2020, aprobados por este auto.	\$ 1.198.033
TOTAL	\$ 9.816.065

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 12.116.065
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la demandante, por concepto de capital, e intereses moratorios causados entre el 01 de febrero del 2018 y el 07 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.116.065 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
(1)

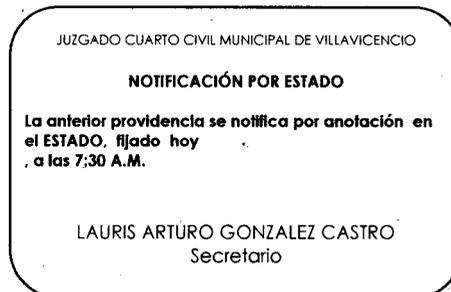
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy
2020 - 7.30A.M. de
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

No se accede a la anterior solicitud de terminación del presente proceso en razón a que el peticionario no es parte y mucho menos se ha reconocido dentro del presente proceso como cesionario del crédito, por tanto no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

De otro lado, no se accede a la terminación por desistimiento tácito en razón a que no se dan las exigencias del artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ba79154389a6c15b6ff88d64a4b9eeeb46a3a5a9dc4a88daf6311c5f6566ca6f
Documento generado en 20/11/2020 06:02:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comoquiera que dentro del presente proceso se encuentra acreditado el pago total de la obligación con el producto de los dineros entregados a la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por HAMMER MERCHAN ARIAS contra CAROLINA PARDO CARRASCO y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

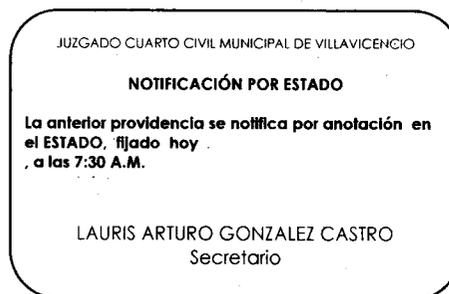
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7c4b19bd9391e5779031be3e5b2cfd0adfc66cdaacf4ddd735b67b1c0e50034
Documento generado en 20/11/2020 06:02:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por AGROMILENIO S. A. contra JUAN ANTONIO GALLO ORTIZ y OTRO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase esta orden.

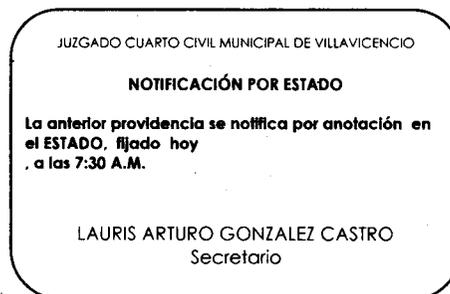
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5ad1d886f625e2173efd6c405b651c9edfee7c9c73c895acee58a66a6303bdb0
Documento generado en 20/11/2020 06:01:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria elevada por el BANCO FINANADINA S. A. contra JINETE FERNANDA BARRIOS ZARATE, por recuperación del bien dado en garantía.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

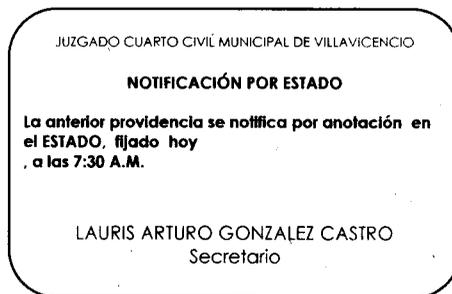
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

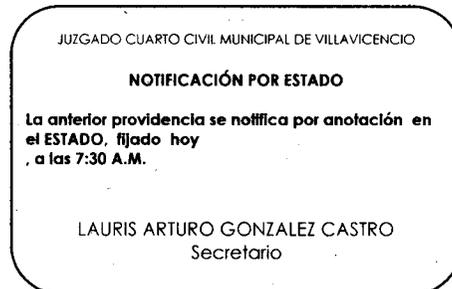
Código de verificación:
d26887230a716ebde74a477268847b4251050075e98acba85fbbf189e75651da
Documento generado en 20/11/2020 06:01:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Comoquiera que la memorialista carece de poder para recibir, es la razón por la cual no se accede a la anterior solicitud de terminación del presente proceso, en consideración a que no se dan las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db5f5dc085e6d7c5ec36068b633db50d494c25eba4217b438df0d360003fe968
Documento generado en 20/11/2020 06:01:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante y reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado la presente solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria elevada por RCI COLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra ALFONSO PABON BARRERA, por PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Líbrense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

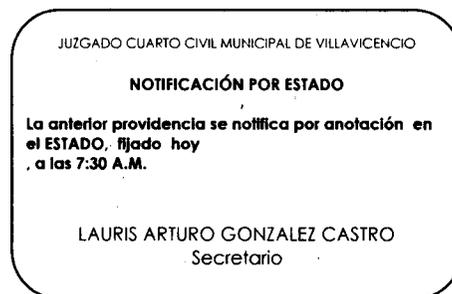
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandante con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ebe329f75c0fe77c9916897a05d6c3ac1edafbe78774e35496380d7aea97dad
Documento generado en 20/11/2020 06:01:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo seguido por el MERCADO POPULAR VILLA JULIA contra JHON FREDY CAMPO HERNANDEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas con ocasión al presente asunto. Librense los oficios del caso. De existir embargo del remanente téngase en cuenta el mismo para el proceso y Juzgado respectivo. Por secretaría contrólense y cúmplase ésta orden.

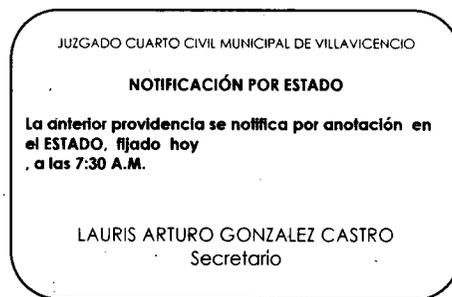
3°.- ENTREGAR a la demandada los dineros embargados para el presente proceso, en el evento de no estar embargado el remanente. Por secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

4°.- DESGLOSAR los documentos base del recaudo y entréguese a la demandada, con las constancias del caso a su costa.

5°.- CUMPLIDO lo anterior archívese el expediente y desanotese del Sistema Siglo XXI, así como del libro radicador.

NOTIFIQUESE.

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ.



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0a614a58fc1ac9344900f8139003e0e2475930aeaa130a207f8f8e14350012e7
Documento generado en 20/11/2020 06:01:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>